



\* 2 0 2 5 6 0 0 3 9 5 2 5 1 \*

Radicado No.: 20256000395251

Fecha: 15/08/2025 10:32:39 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora

**AURA YINETH CORREA NINO**

Jefe Oficina Jurídica

Procuraduría General de la Nación

Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

E-mail: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

**Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA.** Tema relacionado con queja disciplinaria en contra de la prima autoridad del municipio.

**Radicado:** 20252060480442 de 22 de julio de 2025.

Reciba un cordial saludo de parte de Función Pública.

El Departamento Administrativo de la Función Pública recibió la comunicación de la referencia, mediante la cual el señor OMAR ANDRES PEREZ ORTEGA, a través de correo electrónico: OMARPEREZ@ESAP.EDU.CO, informa:

***“Queja formal por no pago.***

(...)

*Sea esta la ocasión para poner en conocimiento de las entidades competentes, la situación encontrada respecto del manejo presupuestal de la personería municipal de ábrego, me doy en la penosa necesidad de rendir esta queja dado que, aunque soy funcionario de carrera administrativa, **mis salarios y prestaciones sociales no son pagadas por el personero directamente, dado que el manejo presupuestal y financiero lo realiza la alcaldía municipal de ábrego, precisamente por la secretaria de hacienda de dicha alcaldía, de acuerdo con lo expresado por el personero este no tiene la autonomía presupuestal y financiera que debería tener, aunque desde el rol de personero se hayan gestionado resoluciones y solicitudes hacia el ente territorial para la exigencia de la autonomía administrativa y presupuestal, la administración municipal se rehúsa a girar los recursos correspondientes a las cuentas de la personería municipal.***

(...)

***Solicitud***

*1. Solicito que se realice el pago inmediato y completo de las prestaciones sociales y salarios adeudados, así como la entrega de la dotación correspondiente, conforme a la normatividad vigente.*

*2. Solicito a la **procuraduría general de la nación** se tomen las medidas necesarias para evitar que siga vulnerando la autonomía administrativa y financiera que posee la personería municipal de ábrego, así mismo las acciones para evitar demoras en los pagos de mis salarios y futuras prestaciones sociales.*

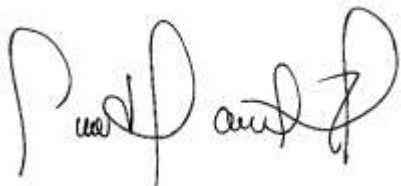
*3. Solicito a la **contraloría general de la nación** se tomen las medidas necesarias para con la situación expresada.*

4. Por último, pongo en conocimiento de la comisión nacional del servicio civil la situación presentada, dada que es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, y velar por la correcta aplicación de las normas y técnicas que rigen el sistema de carrera administrativa”.

Revisado el asunto, se remite por competencia para su gestión, teniendo en cuenta que el tema guarda relación con las funciones establecidas en la Constitución Política y la Ley 1952 de 2019<sup>1</sup> en su artículo 83.

Lo anterior en el marco de lo contenido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, que determina que en caso de que la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará y enviara copia al interesado y se remitirá la petición al competente.

Cordialmente,



**JUAN MANUEL REYES ÁLVAREZ**  
Director Jurídico

Con copia al peticionante: OMAR ANDRES PEREZ ORTEGA  
E-mail: OMARPEREZ@ESAP.EDU.CO

**Anexo lo enunciado**

Proyectó: Jorge Eliécer Perdomo Flórez  
Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero  
Revisó y aprobó: JUAN MANUEL REYES ÁLVAREZ

11602.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.